CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN TODORESIDENCIAS EDAD AVANZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN LA ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA ORDEN, EN LA PROVINCIA DE HUELVA. EXPTE. CA-22/2018

En Sevilla, a 1 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, (en adelante la Agencia), entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. doña Gloria Espinosa de Los Monteros Novo, en calidad de Directora-Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo, (BOJA Nº 56, de 22 de marzo de 2019), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, la ASOCIACIÓN TODORESIDENCIAS EDAD AVANZADA en adelante la entidad contratista, con NIF y domicilio en calle Caracas número 11, C.P. 21005, de Huelva, actuando en su nombre y representación don Manuel Fuentes Briones, con DNI 29.761.156-F en calidad de Presidente nombrado en Asamblea de fecha 14 de agosto de 2017 y en uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Asociación, facultades que asegura se encuentran en vigor sin haber sido disminuidas ni revocadas.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación del servicio objeto del presente contrato fue acordada por autorización de la Dirección-Gerencia de esta Agencia el 16 de noviembre de 2018, que incorpora la conformidad económica del expediente por la Jefatura Económico -Financiera de fecha 30 de octubre de 2018.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 24 de enero de 2019 se aprobó el expediente de contratación, por un presupuesto máximo de licitación calculado conforme al precio unitario de la plaza/día de 29,43 €, IVA excluido, de acuerdo con la Resolución de 27 de junio de 2018 de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

El presupuesto máximo de licitación ascendió a SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (601.549,20 €), IVA excluido, teniendo en cuenta el número de plazas objeto del contrato, esto es 56.

Tercero.- La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 13 de mayo de 2019 por un precio unitario de la plaza/día de 29,43 €, IVA excluido.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Objeto

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia para un total de 56 plazas en la tipología de media pensión y transporte, en el centro denominado UED Juventud y Experiencia, sito en Calle Caracas, nº11, 21002 de Huelva, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004544.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Este contrato se define como contrato de servicios sociales por corresponder su objeto a uno de los servicios contemplados en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Tercera.- Contenido de la Prestación

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de día para personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros -modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo- y por la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

Respecto al Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales publicado en BOJA de 16 de octubre, que también resulta de aplicación, su vigencia se encuentra demorada hasta el 16 octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 451/2019, de 9 de abril, publicado en BOJA de 15 de abril.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia del contrato.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el mismo, en la resolución de adjudicación, en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y en la oferta presentada, en lo que no se oponga al presente contrato, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Cuarta.– Condiciones especiales de ejecución

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a. Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas.)

El incumplimiento de ésta condición especial de ejecución constituirá infracción grave, con las penalidades previstas en el presente contrato.

b. En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Quinta.- Obligaciones esenciales del contrato.

De conformidad con lo previsto en el el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato se establece como obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación.

Sexta.- Mejoras

Respecto de las **mejoras funcionales** admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la entidad contratista ha ofertado lo siguiente:

1. - Servicios complementarios de atención personal:

-los servicios de podología con una frecuencia semanal y de peluquería también con una frecuencia semanal siendo respecto a éste último servicio los productos a precio de coste y la mano de obra gratuita.

-servicio de atención de fin de semana y festivos con carácter puntual; actividades participativas con varias salidas al año (una por trimestre) a coste cero; servicio de atención por las tardes hasta las 20:15 h con

asesoramiento; servicio de acompañamiento con transporte gratuito para realizar gestiones (asistir al centro de salud, entre otras); servicio de gestión farmacéutica gratuito.

2. Servicio de asesoría:

-servicio de asesoría jurídica gratuita para las personas usuarias, poniendo a disposición de éstas a la abogada de la entidad, cuya frecuencia será a demanda de las personas residentes y sus familias.

3. Uso de Nuevas Tecnologías:

-página de Facebook corporativa del centro.

3. Actuaciones de formación:

-600 horas anuales de actividades formativas.

Respecto a los **recursos humanos**, la entidad ha ofertado la siguiente mejora de ratio de personal:

- Fisioterapeuta: 0,02
- DUE: 0,013
-Terapia ocupacional: 0,02
- Psicólogo y Trabajador Social: 0,07

Respecto a las **horas semanales de prestación del servicio**, las personas usuarias del servicio dispondrán de una ampliación de la jornada de atención gratuita de 07:30 h de la mañana a 20:15 h de la tarde, con transporte adaptado a ese horario.

Séptima.-Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

La entidad contratista, manifiesta que va a subcontratar con la empresa Catering Virgen de la Cinta SL con CIF 21551353, con domicilio en Barriada Reina Victoria, calle H, nº1, 21003-Huelva, los distintos menús que se suministran a las personas usuarias para el desayuno, comida y merienda por un importe anual aproximado de 80.000 euros/año: menú basal, menú alergia al pescado, menú bajo en grasa, menú molido, menú para usuarios de sintrom y menú para usuarios de diálisis.

Octava.- Precio del contrato y régimen de pagos

El precio del contrato, calculado según coste unitario de la plaza/día es de 29,43 euros, IVA excluido, para la prestación del servicio en centro de día para personas en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte en el centro de día UED Juventud y Experiencia, sito en Calle Caracas, nº11, 21002 de Huelva; todo ello de acuerdo con la oferta de la entidad contratista.

A meros efectos de cobertura presupuestaria, y habida cuenta de que se contratan 56 plazas durante un periodo de doce meses, el presupuesto máximo para este contrato, conforme a lo establecido en la resolución de adjudicación, y conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es

de SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (601.549,20 €), IVA excluido. Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el contrato, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

La entidad contratista se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

En caso de que la empresa no esté obligada a la presentación de la factura electrónica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deberán presentar la factura en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla, sito en Avenida de Hytasa, n.° 14, 41006 Sevilla, o en el Registro Auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia en que radique la sede social de la entidad contratista.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo a la posición presupuestaria 1300010000 G/31R/44075/00.

Novena..- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y de acuerdo con lo previsto en el articulo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

Décima..- Duración

El plazo total de ejecución del contrato es de doce meses desde su formalización, iniciándose el 1 de julio de 2019 y finalizando el día 30 de junio de 2020. El contrato admite cuatro prórrogas de doce meses de duración cada una.

Décima primera- Plazo de garantía

El plazo de garantía abarca toda la vigencia del contrato.

Décima segunda.- Garantía definitiva

Para garantiza el cumplimiento del presente contrato, la entidad contratista ha depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Huelva, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, una garantía definitiva por importe de TREINTA MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.077,46 €), correspondiente al 5% del precio ofertado, IVA excluido, según se acredita con el correspondiente resguardo n.º EH 2101 2019 11, que queda incorporado como anexo al mismo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o bien se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

Décima tercera.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Décima cuarta. Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios, o la persona que en su caso ésta designe expresamente.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima quinta.-Seguros.

La entidad contratista manifiesta que tiene suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro de responsabilidad civil que cubre las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Décima sexta- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de cuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Décima séptima.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décima octava.- Modificación del contrato

El contrato podrá ser modificado en los supuestos previstos y en los términos indicados en el Anexo I-A del pliego de cláusulas administrativas particulares y por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décima novena.- Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las establecidas en el Anexo I-A del pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos indicados en el mismo y en su apartado 23, así como las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

Vigésima.- Penalidades

El régimen de penalidades será el establecido en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Vigésima primera- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista al responsable del contrato.

Viigésima segunda.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la Ley 9/2017. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Gloria Espinosa de los Monteros Novo
Directora Gerente

POR LA ASOCIACIÓN TODORESIDENCIAS EDAD AVANZADA

Fdo.: Manuel Fuentes Briones
Presidente

C.I.F. G - 21.582.812
C/. Caracas, nº 11 - 21005 HUELVA
Telf.. 660 588 445